



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE AMREST HOLDINGS, SE
EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS
ESTATUTOS SOCIALES INCLUIDA EN EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA
JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS 2023

1. OBJETO DEL INFORME

Este informe se formula por el Consejo de Administración de AmRest Holdings, SE (“**AmRest**” o la “**Sociedad**”) para justificar la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales que se someterá, bajo el punto Sexto del Orden del Día, a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, convocada para su celebración el día 11 de mayo de 2023 en primera convocatoria o, de no alcanzarse el quorum necesario, el día 12 de mayo de 2023 en segunda convocatoria.

El artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción actual (la “**Ley de Sociedades de Capital**” o la “**LSC**”), exige la formulación de un informe escrito por los administradores justificando las razones de la propuesta de modificación estatutaria que se somete a aprobación de la Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración de la Sociedad formula este informe en cumplimiento del referido mandato, para exponer y justificar las modificaciones estatutarias que se proponen, incluyendo, como anexos del mismo, la propuesta de acuerdos, y, a título meramente informativo, una tabla comparativa a doble columna de la redacción vigente y de la que resulta de las modificaciones propuestas.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Las modificaciones de los Estatutos Sociales que se someten a la aprobación de la Junta General responden a una doble finalidad:

- (I) Adaptación a las últimas reformas legales introducidas en la vigente Ley de Sociedades de Capital por la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en sociedades cotizadas (la “**Ley 5/2021**”).
- (II) Introducción de ciertas mejoras de carácter técnico, con el objeto de aclarar el significado de algunas cuestiones, perfeccionar su redacción y facilitar su mejor entendimiento.

3. JUSTIFICACIÓN DETALLADA DE LA PROPUESTA

A continuación, se justifican y explican con mayor detalle las modificaciones propuestas:

(A) Propuesta de modificación del artículo 6 de los Estatutos Sociales

Los cambios propuestos en el artículo 6 de los Estatutos Sociales tienen por objeto recoger las modificaciones relativas al conocimiento de los beneficiarios últimos de las acciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 5/2021.

En concreto, se propone recoger la facultad de solicitar la identificación de los beneficiarios últimos de acciones de la Sociedad. Esta facultad se reconocería para el caso de que quien conste como accionista en el correspondiente registro contable sea una entidad intermediaria. Se recogen asimismo (a) la definición de beneficiario último, que es coincidente con la que prevé el nuevo artículo 497 bis de la Ley de Sociedades de Capital, introducido por la Ley 5/2021, y (b) la aclaración de que la Sociedad no queda obligada frente a esos beneficiarios últimos y es ajena a las relaciones que pudieran existir entre un beneficiario último y las entidades intermediarias que actúen por cuenta de aquel. Esto último supone, en síntesis, que aun cuando la Sociedad conozca la identidad del beneficiario último, seguirá considerando a todos los efectos como accionista a quien conste formalmente inscrito en el registro contable, de conformidad con lo legalmente previsto.

Se propone, asimismo, una mejora de redacción en el apartado 4 de este artículo 6 de los Estatutos Sociales.

(B) Propuesta de modificación del artículo 11 de los Estatutos Sociales

La modificación que se propone en el artículo 11 de los Estatutos Sociales consiste en incluir un inciso tras la relación de finalidades que pueden perseguirse mediante una reducción de capital, para añadir expresamente cualesquiera otras finalidades que sean legalmente admitidas.

(C) Propuesta de modificación del artículo 12 de los Estatutos Sociales

El cambio propuesto en el artículo 12 de los Estatutos Sociales tiene por objeto incorporar determinadas mejoras técnicas para clarificar el alcance de lo dispuesto en dicho artículo, especificando que la Sociedad podrá emitir valores negociables, convertibles o no.

(D) Propuesta de modificación del artículo 13 de los Estatutos Sociales

La modificación que se propone en el artículo 13 de los Estatutos Sociales tiene por objeto incorporar una precisión en las mayorías exigidas en la Junta General, especificando que corresponde a los accionistas decidir, *por las mayorías exigidas en cada caso*, en los asuntos propios que sean competencia de la Junta General.

(E) Propuesta de modificación del artículo 14 de los Estatutos Sociales

Se proponen meras mejoras de redacción en los apartados (c) y (d) de este artículo.

(F) Propuesta de modificación del artículo 16 de los Estatutos Sociales

Los cambios propuestos en el artículo 16 de los Estatutos Sociales tienen por objeto, además de incorporar mínimas mejoras de redacción, adaptar su contenido a lo dispuesto en el artículo 519.2 de la LSC, estableciendo que la falta de publicación en plazo del complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria será causa de impugnación (y no de nulidad) de la Junta.

(G) Propuesta de modificación del artículo 17 de los Estatutos Sociales

La modificación que se propone del artículo 17 de los Estatutos Sociales tiene por objeto añadir un inciso en el apartado 4 para prever la posibilidad de que los consejeros asistan telemáticamente a las Juntas Generales cuando concurren causas que así lo justifiquen. La propuesta establece asimismo que habrá de ser el Consejo o el Presidente de la Junta, indistintamente, quienes aprecien la concurrencia de las circunstancias que justifican la asistencia de los consejeros por medios telemáticos.

(H) Propuesta de modificación del artículo 18 de los Estatutos Sociales

Se propone una mínima mejora de redacción en los apartados 2. y 4. de este artículo.

(I) Propuesta de modificación del artículo 19 de los Estatutos Sociales

La modificación que se propone en el artículo 19 de los Estatutos Sociales tiene por objeto incorporar una precisión en relación con las propuestas de acuerdos sobre emisión de obligaciones a someter a la Junta General, especificando que se trata de la emisión de obligaciones *en el ámbito de sus competencias*.

(J) Propuesta de modificación del artículo 20 de los Estatutos Sociales

La modificación que se propone en el artículo 20 de los Estatutos Sociales tiene por objeto adecuar la redacción a la inclusión de un nuevo artículo 25 bis.

(K) Propuesta de modificación del artículo 21 de los Estatutos Sociales

El cambio propuesto en el artículo 21 de los Estatutos Sociales tiene por objeto adaptar su contenido a lo dispuesto en el artículo 520 de la LSC, especificando que las solicitudes de informaciones o aclaraciones o la formulación por escrito de preguntas se podrán realizar por los accionistas hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta (eliminando la referencia a la primera convocatoria).

(L) Propuesta de modificación del artículo 25 de los Estatutos Sociales

El cambio propuesto en el artículo 25 de los Estatutos Sociales tiene por objeto adaptar lo que dicho artículo dispone en relación con los casos en los que los consejeros deben poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si este lo considera conveniente, la correspondiente dimisión, a la literalidad de la recomendación 22 del Código de Buen Gobierno de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y del artículo 11 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

(M) Propuesta de creación de un nuevo artículo 25 bis de los Estatutos Sociales

Se propone introducir en los Estatutos Sociales un nuevo artículo 25 bis, con la finalidad fundamental de fortalecer las medidas de protección del interés social de la Sociedad en casos de conflictos de interés, derivados en particular de situaciones de competencia de los consejeros. Hasta el momento, de la normativa interna de AmRest, únicamente el Reglamento del Consejo de Administración regulaba las obligaciones derivadas del deber genérico de lealtad (artículo 23), así como la concreción de este deber en la prohibición de competencia de los consejeros (artículo 24). Los Estatutos Sociales actuales no regulan esta obligación de manera expresa, limitándose su artículo 25.4.(d) a mencionar, como causa de dimisión de los consejeros, el riesgo de su permanencia en el Consejo de Administración para los intereses de la Sociedad. El Consejo considera que un adecuado control de los conflictos de interés que garantice la protección de los intereses de la Sociedad, exige la consolidación a nivel estatutario de la obligación de no competencia.

La redacción del artículo 25 bis de los Estatutos Sociales supone el traslado a la normativa interna de AmRest de la obligación prevista expresamente en el artículo 229.1.(f) de la Ley de Sociedades de Capital. El artículo 230 de la misma ley, pese a reconocer la imperatividad de las obligaciones derivadas del deber de lealtad, recoge una serie de casos singulares en que la obligación de no competencia podrá ser objeto de dispensa, si se cumplen ciertas condiciones que aseguren el respeto último del interés social. En particular, las situaciones de competencia podrán ser dispensadas si se cumplen los siguientes requisitos:

- i) Que no se prevea daño alguno para la Sociedad como consecuencia de la situación de competencia, o, en caso de producirse un daño, quede compensado con los beneficios esperados por la Sociedad al permitir dicha situación de competencia. Esta regla encuentra su justificación fundamental en los *Principles of Corporate Governance del American Law Institute*.
- ii) Que se emita un informe valorativo del cumplimiento del requisito anterior por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, previa audiencia del consejero afectado y asesoramiento de un consultor externo independiente de reconocido prestigio en la comunidad financiera. La exigencia de un informe de experto independiente encuentra su justificación fundamental en la recomendación 2.7.2. del Libro Verde de la Comisión Europea, prevista para operaciones vinculadas.
- iii) Que la Junta General dispense expresamente a la Sociedad del cumplimiento de la prohibición de competencia con el voto favorable de, al menos, más de la mitad del capital social con derecho a voto. En la convocatoria de la Junta General, el Consejo de Administración pondrá a disposición de los accionistas los informes previstos en el apartado anterior, para que la Junta General pueda adoptar el acuerdo de dispensa con los elementos de juicio suficientes. El porcentaje de capital exigido para la adopción del acuerdo separado de dispensa garantiza la inocuidad del mismo para el interés social.

Como consecuencia de la exigencia de esta mayoría reforzada, se propone, asimismo, la modificación del artículo 20 de los Estatutos Sociales, relativo a la adopción de acuerdos por la Junta General, para incluir este supuesto especial.

Igualmente, el artículo 25 bis de los Estatutos Sociales define una serie de supuestos que han de quedar al margen de la prohibición de competencia y autorización de la Junta General, de acuerdo con una interpretación finalista y razonable de la Ley de Sociedades de Capital, avalada por numerosos precedentes en la práctica societaria:

- i) El desempeño de cargos en sociedades pertenecientes al mismo grupo de control que la Sociedad. Las sociedades que pertenecen al mismo grupo de control no son competidoras y, por tanto, el administrador que a su vez trabaja para distintas sociedades de un grupo no incurre en prohibición de competencia ni en incumplimiento de su deber de lealtad.
- ii) El nombramiento de consejeros dominicales de otras sociedades a instancia de la Sociedad, ya que carecería de sentido alguno entender incurso en la prohibición a un consejero de la sociedad nombrado como tal en una sociedad competidora por mandato de aquélla.
- iii) El desempeño de puestos de consejero en sociedades con las que AmRest haya establecido una alianza estratégica, cuyo contenido permita asegurar que los intereses de ambas están alineados y exista entre las aliadas un pacto de no competencia efectiva en sus respectivos ámbitos de negocio principales.

Por último, se prevé la obligación de dimisión del afectado en caso de competencia sobrevenida tras el nombramiento, como simple concreción del deber general de dimisión contemplado en el artículo 25.4.(d) de los Estatutos.

(N) Propuesta de modificación del artículo 26 de los Estatutos Sociales

La modificación que se propone del artículo 26 de los Estatutos Sociales tiene por objeto introducir ciertas mejoras técnicas en la regulación del desarrollo de las reuniones del Consejo de Administración, adaptándola, asimismo, a la literalidad del artículo 12 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

Así, se especifica que en los Consejos celebrados por escrito y sin sesión, los consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico *o por cualquier medio de comunicación que permita acreditar su recepción*. Asimismo, se especifica que en los Consejos que se celebren en varias salas simultáneamente, *el Secretario del Consejo de Administración deberá reconocer la identidad de los asistentes expresándolo así en el acta*.

(O) Propuesta de modificación del artículo 27 de los Estatutos Sociales

El cambio propuesto en el artículo 27 de los Estatutos Sociales tiene por objeto adaptar su contenido a lo dispuesto en el artículo 529 quáter de la LSC, estableciendo que los consejeros no ejecutivos sólo podrán conferir su representación a otro consejero no ejecutivo.

(P) Propuesta de modificación de los artículos 28 y 31 de los Estatutos Sociales

El cambio propuesto en los artículos 28 y 31 de los Estatutos Sociales tiene por objeto adaptar su contenido a lo dispuesto en el artículo 541 de la LSC, estableciendo que el informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros se difundirá de forma

simultánea al informe anual de gobierno corporativo, y en la Orden ECC/461/2013, de 20 de marzo, por la que se determinan el contenido y la estructura del informe anual de gobierno corporativo, del informe anual sobre remuneraciones y de otros instrumentos de información de las sociedades anónimas cotizadas, estableciendo que el informe de gobierno corporativo será objeto de publicación dentro del plazo establecido legalmente, y en todo caso no más tarde de la fecha en que se publique la convocatoria de la Junta General ordinaria que haya de resolver sobre las cuentas anuales correspondientes al ejercicio al que el informe se refiera.

(Q) Propuesta de modificación del artículo 29 de los Estatutos Sociales

La modificación que se propone del artículo 29 de los Estatutos Sociales tiene por objeto adaptar su contenido a lo dispuesto en el artículo 529 novodécies de la LSC, en lo que se refiere al contenido de la política de remuneraciones de los consejeros y a su régimen de aprobación y aplicación.

(R) Propuesta de modificación del artículo 30 de los Estatutos Sociales

La modificación que se propone del artículo 30 de los Estatutos Sociales tiene por objeto recoger de forma expresa las comisiones que, en todo caso, se constituirán en el seno del Consejo de Administración: Comisión de Auditoría y Riesgos, Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, y Comisión de Sostenibilidad, Salud y Seguridad.

(S) Propuesta de modificación del artículo 35 de los Estatutos Sociales

El cambio propuesto en el artículo 35 de los Estatutos Sociales tiene por objeto adaptar su contenido a lo dispuesto en el artículo 264 de la LSC, estableciendo que las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad deberán ser revisados por el auditor de cuentas, designado por la Junta General antes de que finalice el ejercicio por auditar, por un periodo determinado de conformidad con la legislación aplicable.

(T) Propuesta de modificación para la introducción de ciertas mejoras técnicas y de redacción

Se propone la modificación de los artículos 1, 2, 5 y 34 de los Estatutos Sociales, con el único objeto de introducir ciertas mejoras técnicas y de redacción.

30 de marzo de 2023

ANEXO I

TEXTO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

A los efectos de la votación de las modificaciones estatutarias propuestas, y de acuerdo con las exigencias del art. 197 bis LSC, han de ser objeto de votación separada los grupos de artículos que gozan de autonomía propia. A tal fin, se han agrupado las modificaciones en cuatro grandes bloques, cada uno de los cuales se someterá a votación como punto separado del orden del día, por razón de la materia específica a que se refiere la modificación:

- 1) El primer bloque, que se someterá a los accionistas como punto VI.1 del orden del día, comprende los artículos de los Estatutos relativos a la Sociedad y su capital. En particular, incluye los artículos 1 (Denominación social y normas aplicables), 2 (Objeto social), 5 (Capital social), 6 (Representación de las acciones), 11 (Reducción de capital) y 12 (Emisión de obligaciones y de otros valores).
- 2) El segundo bloque, que se someterá a los accionistas como punto VI.2 del orden del día, comprende los artículos de los Estatutos relativos a la Junta General. En particular, incluye los artículos 13 (Junta General), 14 (Competencias de la Junta General), 16 (Convocatoria de la Junta General), 17 (Derecho de asistencia y voto), 18 (Representación en la Junta General), 19 (Constitución de la Junta General), 20 (Adopción de acuerdos de la Junta General) y 21 (Derecho de información).
- 3) El tercer bloque, que se someterá a los accionistas como punto VI.3 del orden del día, comprende los artículos de los Estatutos relativos al Consejo de Administración. En particular, incluye los artículos 25 (Duración del cargo, provisión de vacantes y cese), 26 (Reuniones del Consejo de Administración), 27 (Desarrollo de las sesiones), 28 (Remuneración de los administradores), 29 (Política de remuneraciones de los consejeros) y 30 (Comisiones del Consejo de Administración), y la introducción de un nuevo artículo 25 bis (Prohibición de competencia).
- 4) El cuarto bloque, que se someterá a los accionistas como punto VI.4 del orden del día, comprende los artículos de los Estatutos relativos al Informe Anual de Gobierno Corporativo y a las Cuentas Anuales. En particular, incluye los artículos 31 (Informe anual de gobierno corporativo), 34 (Formulación de las cuentas anuales y aplicación del resultado) y 35 (Verificación de las cuentas anuales).



ANEXO II: TABLAS COMPARATIVAS

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Texto en vigor	Modificación propuesta
<p>Artículo 1.- Denominación social y normas aplicables</p> <p>1. La Sociedad se denomina AMREST HOLDINGS, SE.</p> <p>2. La Sociedad es una sociedad anónima europea (SE) y, por tanto, se rige por las normas contenidas en el Reglamento (CE) Nº 2157/2001 del Consejo de 8 de octubre de 2001, por la legislación aplicable a las sociedades de capital y demás leyes y disposiciones legales aplicables, así como por su normativa interna.</p> <p>3. La normativa interna de la Sociedad está compuesta por los Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General, el Reglamento del Consejo de Administración, y cualesquiera otras normas internas de gobierno corporativo aprobadas por los órganos de decisión competentes de la Sociedad.</p>	<p>Artículo 1.- Denominación social y normas aplicables</p> <p>1. La Sociedad se denomina AMREST HOLDINGS, SE.</p> <p>2. La Sociedad es una sociedad anónima europea (SE) y, por tanto, se rige por las normas contenidas en el Reglamento (CE) Nº 2157/2001 del Consejo de 8 de octubre de 2001, por la legislación aplicable a las sociedades de capital y demás leyes y disposiciones legales <u>que le sean de aplicación aplicables</u>, así como por su normativa interna.</p> <p>3. La normativa interna de la Sociedad está compuesta por los Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General, el Reglamento del Consejo de Administración, y cualesquiera otras normas internas de gobierno corporativo aprobadas por los órganos de decisión competentes de la Sociedad.</p>
<p>Artículo 2.- Objeto social</p> <p>1. La Sociedad tiene por objeto el desarrollo, en España y en el extranjero, de las siguientes actividades:</p> <p>(a) Administración y gestión de restaurantes, distribución, comercialización y venta de alimentos y otros productos alimenticios.</p> <p>(b) Cesión a terceros de los derechos de uso de los productos y servicios de la Sociedad a fin de facilitar la comercialización y venta de los productos de la Sociedad a través de contratos de franquicia o contratos marco de franquicia.</p> <p>(c) Adquisición y venta, incluidos la importación y exportación, el transporte, el depósito,</p>	<p>Artículo 2.- Objeto social</p> <p>1. La Sociedad tiene por objeto el desarrollo, en España y en el extranjero, de las siguientes actividades:</p> <p>(a) Administración y gestión de restaurantes, distribución, comercialización y venta de alimentos y otros productos alimenticios.</p> <p>(b) Cesión a terceros de los derechos de uso de los productos y servicios de la Sociedad a fin de facilitar <u>su</u> comercialización y venta de los productos de la Sociedad a través de contratos de franquicia o contratos marco de franquicia.</p> <p>(c) Adquisición y venta, incluidos la importación y exportación, el transporte, el depósito, <u>el</u></p>

<p>almacenamiento y suministro de todo tipo de productos y materias primas a la Sociedad, sus sociedades dependientes y asociadas y a terceros.</p> <p>(d) Diseño y realización de campañas de publicidad y promoción, por sí misma o a través de terceros.</p> <p>(e) Prestación a las empresas del grupo de servicios técnicos, comerciales y de asesoría, incluida la facilitación de contactos con fabricantes y proveedores, el servicio centralizado de cobros y pagos, la contabilidad, servicios jurídicos y técnicos, laboral y financiero, servicios fiscales y de gestión de recursos humanos.</p> <p>(f) Posesión y concesión de licencias, explotación, gestión, constitución, disposición, mantenimiento y protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial, incluidos los activos que sustentan tales derechos.</p> <p>(g) Contratación de derivados financieros basados en tipos de cambio de divisa, tipos de interés, valores u otros activos subyacentes, financieros u otros; realización de operaciones financieras de préstamo o empréstito con las sociedades del y constitución de las garantías y avales que resulten necesarios a favor o en nombre de las sociedades del grupo.</p> <p>(h) Investigación, diseño, desarrollo, producción, explotación y cesión de programas y, en general, productos informáticos, electrónicos y de telecomunicaciones.</p> <p>(i) Suscripción, posesión, explotación, gestión y transmisión de valores y acciones/participaciones de otras</p>	<p>almacenamiento y <u>el</u> suministro de todo tipo de productos y materias primas a la Sociedad, <u>a</u> sus sociedades dependientes y asociadas y a terceros.</p> <p>(d) Diseño y realización de campañas de publicidad y promoción, por sí misma o a través de terceros.</p> <p>(e) Prestación a las empresas del grupo de servicios técnicos, comerciales y de asesoría, incluida la facilitación de contactos con fabricantes y proveedores, el servicio centralizado de cobros y pagos, la contabilidad, servicios jurídicos y técnicos, <u>laborales</u> y <u>financieros</u>, servicios fiscales y de gestión de recursos humanos.</p> <p>(f) Posesión y concesión de licencias, explotación, gestión, constitución, disposición, mantenimiento y protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial, incluidos los activos que sustentan tales derechos.</p> <p>(g) Contratación de derivados financieros basados en tipos de cambio de divisa, tipos de interés, valores u otros activos subyacentes, financieros u otros; realización de operaciones financieras de préstamo o empréstito con las sociedades del <u>grupo</u> y constitución de las garantías y avales que resulten necesarios a favor o en nombre de las sociedades del grupo.</p> <p>(h) Investigación, diseño, desarrollo, producción, explotación y cesión de programas y, en general, productos informáticos, electrónicos y de telecomunicaciones.</p> <p>(i) Suscripción, posesión, explotación, gestión y transmisión de valores y acciones/participaciones de otras</p>
---	--

<p>sociedades, excepto las sujetas a normas específicas.</p> <p>(j) Compra, adquisición, cesión, alquiler o arrendamiento, como arrendador o como arrendatario, y uso activo o pasivo de la propiedad de inmuebles urbanos y rústicos de cualquier tipo, incluidas las parcelas y los edificios.</p> <p>2. La Sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes del objeto social, tanto en España como en el extranjero, ya sea de forma directa o indirecta, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo, o mediante cualesquiera otras fórmulas admitidas en derecho. En consecuencia, forman parte del objeto social la gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades, residentes o no en territorio español, mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales.</p> <p>3. En cualquier caso, quedan excluidas del objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no cumpla la Sociedad.</p>	<p>sociedades, excepto las sujetas a normas específicas.</p> <p>(j) Compra, adquisición, cesión, alquiler o arrendamiento, como arrendador o como arrendatario, y uso activo o pasivo de la propiedad de inmuebles urbanos y rústicos de cualquier tipo, incluidas las parcelas y los edificios.</p> <p>2. La Sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes del objeto social, tanto en España como en el extranjero, ya sea de forma directa o indirecta, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo, o mediante cualesquiera otras fórmulas admitidas en derecho. En consecuencia, forman parte del objeto social la gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades, residentes o no en territorio español, mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales.</p> <p>3. En cualquier caso, quedan excluidas del objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no cumpla la Sociedad.</p>
<p>Artículo 5.- Capital social</p> <p>1. El capital social es de 21.955.418,30 euros y está suscrito y desembolsado en su integridad.</p> <p>2. El capital social está integrado 219.554.183 acciones de 0,10 euros de valor nominal cada una, que pertenecen a una misma clase y serie.</p>	<p>Artículo 5.- Capital social</p> <p>1. El capital social es de 21.955.418,30 euros y está suscrito y desembolsado en su integridad.</p> <p>2. El capital social está integrado <u>por</u> 219.554.183 acciones de 0,10 euros de valor nominal cada una, que pertenecen a una misma clase y serie.</p>
<p>Artículo 6.- Representación de las acciones</p> <p>1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta.</p> <p>2. La Sociedad reconocerá como accionista a quien aparezca legitimado en los asientos de los</p>	<p>Artículo 6.- Representación de las acciones</p> <p>1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta.</p> <p>2. La Sociedad reconocerá como accionista a quien aparezca legitimado en los asientos de los</p>

<p>correspondientes registros de anotaciones en cuenta.</p> <p>3. En el caso de que la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable tenga dicha legitimación en virtud de un título fiduciario u otro de análogo significado, la Sociedad podrá requerirle para que revele la identidad de los titulares reales de las acciones, así como los actos de transmisión y gravamen sobre las mismas.</p> <p>4. La creación y transmisión de acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta, se regirá por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores, así como la legitimación para el ejercicio de los derechos ligados a las acciones y aquellas otras cuestiones relacionadas con valores.</p>	<p>correspondientes registros de anotaciones en cuenta.</p> <p>3. En el caso de que la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable tenga dicha legitimación en virtud de un título fiduciario u otro de análogo significado, la Sociedad podrá requerirle para que revele la identidad de los titulares reales de las acciones, así como los actos de transmisión y gravamen sobre las mismas.</p> <p><u>Asimismo, en el supuesto de que la persona o entidad legitimada como accionista en virtud del registro contable de las acciones sea una entidad intermediaria que custodia dichas acciones por cuenta de beneficiarios últimos o de otra entidad intermediaria, la Sociedad, o un tercero designado por ella, podrá solicitar la identificación de los beneficiarios últimos (entendiendo por tales a la persona por cuenta de quien actúe la entidad intermediaria legitimada como accionista en virtud del registro contable, directamente o a través de una cadena de intermediarios) directamente a la entidad intermediaria o indirectamente por medio del depositario central de valores. La Sociedad no queda obligada frente a los beneficiarios últimos y es ajena a las relaciones entre estos y la entidad o entidades intermediarias y a las relaciones entre las entidades que formen parte de la cadena de entidades intermediarias.</u></p> <p>4. La creación y transmisión de acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta, <u>así como la legitimación para el ejercicio de los derechos ligados a las acciones y aquellas otras cuestiones relacionadas con valores,</u> se regirán por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores;</p>
--	---

	<p>así como la legitimación para el ejercicio de los derechos ligados a las acciones y aquellas otras cuestiones relacionadas con valores.</p>
<p>Artículo 11.- Reducción de capital</p> <p>De acuerdo con los procedimientos establecidos por ley, la reducción del capital social podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, mediante su amortización o mediante su agrupación para canjearlas. En dichos casos, podrá tener por finalidad la devolución de aportaciones, la condonación de desembolsos pendientes, la constitución o incremento de las reservas o el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio social disminuido por consecuencia de pérdidas, o simultáneamente varias finalidades de las referidas.</p>	<p>Artículo 11.- Reducción de capital</p> <p>De acuerdo con los procedimientos establecidos por ley, la reducción del capital social podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, mediante su amortización o mediante su agrupación para canjearlas. En dichos casos, podrá tener por finalidad la devolución de aportaciones, la condonación de desembolsos pendientes, la constitución o incremento de las reservas, o el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio social disminuido por consecuencia de pérdidas, o simultáneamente varias finalidades de las referidas, <u>o cualquier otra legalmente admisible.</u></p>
<p>Artículo 12.- Emisión de obligaciones y otros valores</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Sociedad puede emitir obligaciones simples, convertibles o canjeables, en los términos y con los límites legalmente señalados. 2. El Consejo de Administración será competente para acordar la emisión y la admisión a negociación de obligaciones, así como para acordar el otorgamiento de garantías de la emisión de obligaciones. 3. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2 anterior, la Junta General será competente para la emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales. En su caso, la Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir tales obligaciones, incluyendo, eventualmente, la facultad de excluir el derecho de 	<p>Artículo 12.- Emisión de obligaciones y otros valores</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Sociedad puede emitir obligaciones simples, convertibles o canjeables, en los términos y con los límites legalmente señalados. 2. El Consejo de Administración será competente para acordar la emisión y la admisión a negociación de obligaciones, así como para acordar el otorgamiento de garantías de la emisión de obligaciones. 3. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2 anterior, la Junta General será competente para la emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales. En su caso, la Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir tales obligaciones, incluyendo, eventualmente, la facultad de excluir el derecho de

<p>suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad.</p> <p>4. La Sociedad podrá emitir (i) pagarés, participaciones preferentes, <i>warrants</i>, valores no convertibles u otros valores de naturaleza análoga en cualquiera de las formas legalmente previstas; y (ii) garantizar las emisiones de valores llevadas a cabo por sus entidades dependientes.</p> <p>5. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir dichos valores y autorizarle para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General, en los términos legalmente previstos.</p>	<p>suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad.</p> <p>4. La Sociedad podrá emitir (i) pagarés, participaciones preferentes, <i>warrants</i>, valores <u>negociables, no-convertibles o no,</u> u otros valores de naturaleza análoga en cualquiera de las formas legalmente previstas; y (ii) garantizar las emisiones de valores llevadas a cabo por sus entidades dependientes.</p> <p>5. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir dichos valores y autorizarle para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General, en los términos legalmente previstos.</p>
<p>Artículo 13.- Junta General</p> <p>1. La Junta General es el órgano soberano de la Sociedad y sus acuerdos obligan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que no disponen de derecho de voto, sin perjuicio de los derechos y acciones que les correspondan.</p> <p>2. Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General decidir, por mayoría, en los asuntos propios que sean competencia legal de esta.</p> <p>3. La Junta General se rige por lo dispuesto en la ley, en los presentes Estatutos Sociales y en su propia normativa, entre otros, el Reglamento de la Junta General.</p>	<p>Artículo 13.- Junta General</p> <p>1. La Junta General es el órgano soberano de la Sociedad y sus acuerdos obligan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que no disponen de derecho de voto, sin perjuicio de los derechos y acciones que les correspondan.</p> <p>2. Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General decidir, por <u>las mayorías exigidas en cada caso,</u> en los asuntos propios que sean competencia legal de esta.</p> <p>3. La Junta General se rige por lo dispuesto en la ley, en los presentes Estatutos Sociales y en su propia normativa, entre otros, el Reglamento de la Junta General.</p>
<p>Artículo 14.- Competencias de la Junta General</p> <p>1. La Junta General decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la ley, por los presentes Estatutos</p>	<p>Artículo 14.- Competencias de la Junta General</p> <p>1. La Junta General decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la ley, por los presentes Estatutos</p>

<p>Sociales y por su propia normativa y, en especial, acerca de los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) El nombramiento y separación de los consejeros, así como la ratificación de los consejeros designados por cooptación. (b) El nombramiento y separación de los auditores de cuentas y, en su caso, de los liquidadores. (c) La aprobación de las cuentas del ejercicio anterior, de la aplicación del resultado y de la gestión social. (d) Cualquier aumento y reducción del capital social, así como la delegación de la facultad de aumentar el capital en el Consejo de Administración. (e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente. (f) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias. (g) La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General. (h) La modificación de los Estatutos Sociales. (i) La aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros, de acuerdo con lo previsto en la ley. (j) La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los consejeros de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones. (k) La dispensa a los consejeros de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda 	<p>Sociales y por su propia normativa y, en especial, acerca de los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) El nombramiento y separación de los consejeros, así como la ratificación de los consejeros designados por cooptación. (b) El nombramiento y separación de los auditores de cuentas y, en su caso, de los liquidadores. (c) La aprobación de las cuentas anuales del ejercicio anterior, de la aplicación del resultado y de la gestión social. (d) Cualquier aumento y reducción del capital social, así como la delegación de la facultad de aumentar el capital <u>social</u> en el Consejo de Administración. (e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente. (f) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias. (g) La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General. (h) La modificación de los Estatutos Sociales. (i) La aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros, de acuerdo con lo previsto en la ley. (j) La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los consejeros de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones. (k) La dispensa a los consejeros de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda
---	--

<p>legalmente a la Junta General, así como de la obligación de no competir con la Sociedad.</p> <p>(l) La aprobación, en aquellos casos en que así lo requiera la ley, de modificaciones estructurales, y concretamente la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero.</p> <p>(m) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.</p> <p>(n) La transmisión a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquellas.</p> <p>(o) La disolución de la Sociedad.</p> <p>(p) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad y la aprobación del balance de liquidación.</p> <p>2. Asimismo, la Junta General resolverá sobre cualquier otro asunto que determinen la ley o los presentes Estatutos Sociales o que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración.</p> <p>3. Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General corresponden al Consejo de Administración.</p>	<p>legalmente a la Junta General, así como de la obligación de no competir con la Sociedad.</p> <p>(l) La aprobación, en aquellos casos en que así lo requiera la ley, de modificaciones estructurales, y concretamente la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero.</p> <p>(m) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.</p> <p>(n) La transmisión a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquellas.</p> <p>(o) La disolución de la Sociedad.</p> <p>(p) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad y la aprobación del balance de liquidación.</p> <p>2. Asimismo, la Junta General resolverá sobre cualquier otro asunto que determinen la ley o los presentes Estatutos Sociales o que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración.</p> <p>3. Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General corresponden al Consejo de Administración.</p>
<p>Artículo 16.- Convocatoria de la Junta General</p> <p>1. La Junta General, ordinaria o extraordinaria, deberá ser convocada mediante anuncio publicado por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta General, salvo en los casos en que la ley</p>	<p>Artículo 16.- Convocatoria de la Junta General</p> <p>1. La Junta General, ordinaria o extraordinaria, deberá ser convocada mediante anuncio publicado por lo menos un mes antes de la fecha fijada para <u>su</u> celebración de la Junta General, salvo en los casos en que la ley</p>

<p>establezca una antelación diferente, en cuyo caso se estará a lo que ésta disponga. El anuncio de convocatoria se publicará en, al menos, los siguientes medios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España. • La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”), así como de cualquier otro organismo supervisor del mercado de valores en el que coticen las acciones. • La página web de la Sociedad. <p>2. Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.</p> <p>3. La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria. Si en el anuncio no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad.</p> <p>Si por cualquier motivo fuera necesario celebrar la reunión de la Junta General en salas separadas, se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, su desarrollo en unidad de acto. En el supuesto de que las salas estuvieran localizadas en recintos</p>	<p>establezca una antelación diferente, en cuyo caso se estará a lo que ésta disponga. El anuncio de convocatoria se publicará en, al menos, los siguientes medios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España. • La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”), así como de cualquier otro organismo supervisor del mercado de valores en el que coticen las acciones. • La página web de la Sociedad. <p>2. Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.</p> <p>3. La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria. Si en el anuncio <u>de convocatoria</u> no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad.</p> <p>Si por cualquier motivo fuera necesario celebrar la reunión de la Junta General en salas separadas, se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, su desarrollo en unidad de acto. En el supuesto de que las salas estuvieran localizadas en recintos</p>
--	--

<p>diferentes, la reunión se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.</p> <p>En tal caso, el lugar principal de celebración de la Junta deberá estar localizado en el término municipal del domicilio social, sin que resulte preciso que los lugares accesorios también lo estén. Los asistentes a cualquiera de los lugares indicados se considerarán, en la medida en que cumplan los requisitos establecidos en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General, como asistentes a la Junta General.</p> <p>4. El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación, junto a todos los asuntos que hayan de tratarse y demás cuestiones que, en su caso, deban ser incluidas en el mismo conforme a lo dispuesto en la ley y en el Reglamento de la Junta General. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.</p> <p>5. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la</p>	<p>diferentes, la reunión se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.</p> <p>En tal caso, el lugar principal de celebración de la Junta deberá estar localizado en el término municipal del domicilio social, sin que resulte preciso que los lugares accesorios también lo estén. Los asistentes a cualquiera de los lugares indicados se considerarán, en la medida en que cumplan los requisitos establecidos en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General, como asistentes a la Junta General.</p> <p>4. El anuncio <u>de convocatoria</u> expresará el nombre de la Sociedad, la fecha, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación, junto a todos los asuntos que hayan de tratarse y demás cuestiones que, en su caso, deban ser incluidas en el mismo conforme a lo dispuesto en la ley y en el Reglamento de la Junta General. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.</p> <p>5. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la</p>
---	--

<p>convocatoria se publicará con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación en plazo será causa de nulidad de la Junta conforme a la ley.</p> <p>6. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán en el mismo plazo previsto en el apartado anterior presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada.</p>	<p>convocatoria se publicará con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación en plazo será causa de <u>impugnación</u> nulidad de la Junta conforme a la ley.</p> <p>6. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán en el mismo plazo previsto en el apartado anterior presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada.</p>
<p>Artículo 17.- Derecho de asistencia y voto</p> <p>1. Podrán asistir a la Junta General los accionistas que sean titulares de cualquier número de acciones, siempre que las tengan inscritas en el correspondiente registro contable.</p> <p>2. Los accionistas podrán asistir y votar en la Junta General por medios telemáticos o de comunicación a distancia, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Junta General y en los acuerdos del Consejo de Administración en la convocatoria de la Junta. Las condiciones y limitaciones a este tipo de asistencia y voto se establecerán, en su caso, en el Reglamento de la Junta General, de acuerdo con la ley aplicable en cada momento.</p> <p>3. El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien la Junta General podrá revocar dicha autorización.</p> <p>4. Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad deberán asistir a las Juntas Generales que se celebren, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por</p>	<p>Artículo 17.- Derecho de asistencia y voto</p> <p>1. Podrán asistir a la Junta General los accionistas que sean titulares de cualquier número de acciones, siempre que las tengan inscritas en el correspondiente registro contable.</p> <p>2. Los accionistas podrán asistir y votar en la Junta General por medios telemáticos o de comunicación a distancia, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Junta General y en los acuerdos del Consejo de Administración en la convocatoria de la Junta. Las condiciones y limitaciones a este tipo de asistencia y voto se establecerán, en su caso, en el Reglamento de la Junta General, de acuerdo con la ley aplicable en cada momento.</p> <p>3. El Presidente <u>de la Junta General</u> podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien la Junta General podrá revocar dicha autorización.</p> <p>4. Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad deberán asistir a las Juntas Generales que se celebren, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por</p>

<p>cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta.</p> <p>5. El Reglamento de la Junta General establecerá los procedimientos y sistemas de cómputo de la votación de las propuestas de acuerdos.</p>	<p>cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta. <u>La asistencia podrá efectuarse por medios telemáticos en supuestos justificados que habrán de ser apreciados por el Consejo o por el Presidente de la Junta.</u></p> <p>5. El Reglamento de la Junta General establecerá los procedimientos y sistemas de cómputo de la votación de las propuestas de acuerdos.</p>
<p>Artículo 18.- Representación en la Junta General</p> <p>1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, que no necesitará ser accionista.</p> <p>2. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito o por los medios a distancia que, garantizando debidamente la identidad del representado y representante, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de la Sociedad.</p> <p>3. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.</p>	<p>Artículo 18.- Representación en la Junta General</p> <p>1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, que no necesitará ser accionista.</p> <p>2. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito o por los medios <u>de comunicación</u> a distancia que, garantizando debidamente la identidad del representado y representante, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de la Sociedad.</p> <p>3. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.</p>

<p>4. El Presidente, el Secretario de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta.</p> <p>5. La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.</p> <p>6. La representación obtenida mediante solicitud pública se registrará por lo dispuesto en la ley y en el Reglamento de la Junta General.</p>	<p>4. El Presidente <u>y</u> el Secretario de la Junta General <u>o</u> las personas designadas por su mediación, se entenderán facultad<u>o</u>as para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta.</p> <p>5. La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.</p> <p>6. La representación obtenida mediante solicitud pública se registrará por lo dispuesto en la ley y en el Reglamento de la Junta General.</p>
<p>Artículo 19.- Constitución de la Junta General</p> <p>1. La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el cuarenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.</p> <p>En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.</p> <p>2. No obstante, si la Junta General, ordinaria o extraordinaria, está llamada a deliberar sobre cualquier modificación de los Estatutos Sociales, incluidos el aumento o la reducción de capital, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero o la disolución de la Sociedad, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que</p>	<p>Artículo 19.- Constitución de la Junta General</p> <p>1. La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el cuarenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.</p> <p>En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.</p> <p>2. No obstante, si la Junta General, ordinaria o extraordinaria, está llamada a deliberar sobre cualquier modificación de los Estatutos Sociales, incluidos el aumento o la reducción de capital, la emisión de obligaciones <u>en el ámbito de sus competencias</u>, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero o la disolución de la Sociedad, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas</p>

<p>posean, al menos, el sesenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.</p> <p>En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del cuarenta por ciento de dicho capital.</p>	<p>presentes o representados que posean, al menos, el sesenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.</p> <p>En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del cuarenta por ciento de dicho capital.</p>
<p>Artículo 20.- Adopción de acuerdos de la Junta General</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la Junta General, confiere derecho a un voto. 2. Los acuerdos societarios se aprobarán por la mayoría de votos según lo dispuesto, en cada caso, por la ley. 	<p>Artículo 20.- Adopción de acuerdos <u>por</u>de la Junta General</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la Junta General, confiere derecho a un voto. 2. Los acuerdos societarios se aprobarán por la mayoría de votos <u>exigida según lo dispuesto</u>, en cada caso, por la ley, <u>con la única excepción de la mayoría exigida para la dispensa de la prohibición de competencia conforme a lo dispuesto en el artículo 25 bis de estos Estatutos Sociales.</u>
<p>Artículo 21.- Derecho de información</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta y hasta el quinto día anterior al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, en los mismos términos y plazo, los accionistas podrán solicitar por escrito las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado, en su caso, a la CNMV desde la celebración de la última Junta General, y acerca del informe del auditor. <p>El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.</p>	<p>Artículo 21.- Derecho de información</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta y hasta el quinto día anterior al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, en los mismos términos y plazo, los accionistas podrán solicitar por escrito las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado, en su caso, a la CNMV desde la celebración de la última Junta General, y acerca del informe del auditor. <p>El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.</p>

<p>2. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o solicitar las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado, en su caso, a la CNMV desde la celebración de la última Junta General, y del informe del auditor. En caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.</p> <p>3. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada a que este artículo se refiere, salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los intereses del socio, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o que su publicidad perjudique a la Sociedad o a sociedades vinculadas. La información no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.</p>	<p>2. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o solicitar las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado, en su caso, a la CNMV desde la celebración de la última Junta General, y del informe del auditor. En caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.</p> <p>3. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada a que este artículo se refiere, salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los intereses del socio, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o que su publicidad perjudique a la Sociedad o a sociedades vinculadas. La información no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.</p>
<p>Artículo 25.- Duración del cargo, provisión de vacantes y cese</p> <p>1. La duración del cargo de consejero será de cuatro años, y los consejeros podrán ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por períodos de igual duración máxima. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.</p>	<p>Artículo 25.- Duración del cargo, provisión de vacantes y cese</p> <p>1. La duración del cargo de consejero será de cuatro años, y los consejeros podrán ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por períodos de igual duración máxima. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.</p>

<p>2. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjera una vacante, el Consejo podrá designar por cooptación la persona que haya de ocuparla hasta que se celebre la siguiente Junta General. Los consejeros designados por cooptación podrán ser ratificados en su cargo en la primera Junta General que se celebre con posterioridad a su designación. Si la vacante a cooptar se produjese una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un consejero que podrá a su vez desempeñar su cargo hasta la celebración de la siguiente Junta General. El Consejero designado por cooptación no precisará ser accionista de la Sociedad.</p> <p>3. Los consejeros cesarán en su cargo cuando lo decida la Junta General, cuando notifiquen su renuncia o dimisión a la Sociedad y cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados. En este último caso, el cese será efectivo el día en que se reúna la primera Junta General posterior a la fecha de vencimiento del periodo de su nombramiento, o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la misma.</p> <p>4. Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si este lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos: (a) cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como consejero; (b) cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos; (c) cuando hayan infringido gravemente sus obligaciones como consejeros; o (d) cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses</p>	<p>2. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjera una vacante, el Consejo podrá designar por cooptación la persona que haya de ocuparla hasta que se celebre la siguiente Junta General. Los consejeros designados por cooptación podrán ser ratificados en su cargo en la primera Junta General que se celebre con posterioridad a su designación. Si la vacante a cooptar se produjese una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un consejero que podrá a su vez desempeñar su cargo hasta la celebración de la siguiente Junta General. El Consejero designado por cooptación no precisará ser accionista de la Sociedad.</p> <p>3. Los consejeros cesarán en su cargo cuando lo decida la Junta General, cuando notifiquen su renuncia o dimisión a la Sociedad y cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados. En este último caso, el cese será efectivo el día en que se reúna la primera Junta General posterior a la fecha de vencimiento del periodo de su nombramiento, o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la misma.</p> <p>4. Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si este lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos: (a) cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como consejero; (b) cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos; (c) cuando hayan infringido gravemente sus obligaciones como consejeros; (d) cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses</p>
---	--

<p>de la Sociedad o afectar negativamente al crédito y reputación de la misma o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados (por ejemplo, cuando un consejero dominical se deshace de, o reduce, su participación en la Sociedad).</p>	<p>de la Sociedad, <u>genere una situación de conflicto de interés estructural o cuando se den situaciones que les afecten, relacionadas o no con su actuación en la propia Sociedad, que puedan perjudicar al o afectar negativamente al</u> crédito y reputación de la misma; o <u>e)</u> cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados (por ejemplo, cuando un consejero dominical se deshace de, o reduce, su participación en la Sociedad).</p>
	<p><u>Artículo 25 bis.- Prohibición de competencia</u></p> <p><u>1. Los consejeros no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, a actividades cuyo ejercicio constituya competencia con la Sociedad salvo que concurren las siguientes circunstancias:</u></p> <p>a) <u>que razonablemente sea previsible que la situación de competencia no causará un daño a la Sociedad o que el daño previsible que pueda causarle se compense con el beneficio esperado que la Sociedad pueda razonablemente obtener por permitir dicha situación de competencia;</u></p> <p>b) <u>que, tras haber recibido asesoramiento de un consultor externo independiente de reconocido prestigio en la comunidad financiera y previa audiencia del accionista o consejero afectado, la Comisión de <u> </u> Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo emita un informe valorando el cumplimiento del requisito previsto en la letra (a) anterior; y</u></p> <p>c) <u>que la Junta General acuerde expresamente dispensar la prohibición de competencia con el voto favorable de, al menos,</u></p>

más de la mitad del capital social con derecho a voto.

Al tiempo de la convocatoria de la Junta General llamada a deliberar sobre la dispensa de la prohibición de competencia, el Consejo de Administración deberá poner a disposición de los accionistas los informes de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo y del consultor externo independiente previstos en la letra (b) precedente y, si lo considerase oportuno, su propio informe al respecto. Durante la celebración de la Junta, el accionista o consejero afectado tendrá derecho a presentar ante la asamblea las razones en las que se apoya la solicitud de dispensa.

Los acuerdos que esté llamada a adoptar la Junta General en aplicación de lo dispuesto en este artículo se someterán a ésta bajo un punto separado del orden del día.

Si la situación de competencia apareciese con posterioridad al nombramiento de un consejero, el afectado deberá dimitir inmediatamente de su cargo.

2. A los efectos de lo dispuesto en este artículo:

a) se considerará que una persona se dedica por cuenta propia a actividades constitutivas de competencia con la Sociedad cuando desarrolle dichas actividades directamente o de manera indirecta a través de sociedades controladas.

b) se entenderá que una persona se dedica por cuenta ajena a actividades que constituyan competencia con la Sociedad cuando tenga una participación significativa o desempeñe un puesto ejecutivo en una empresa

	<p><u>competidora o en otra concertada con ésta para el desarrollo de una política común y, en todo caso, cuando haya sido designada como consejero dominical de la Sociedad a instancia de una de aquéllas; y</u></p> <p><u>c) se considerará que no se hallan en situación de competencia con la Sociedad (i) las sociedades pertenecientes al mismo grupo de control que la Sociedad; y (ii) las sociedades con las que AmRest Holdings SE tenga establecida una alianza estratégica, aun cuando tengan el mismo, análogo o complementario objeto social y mientras permanezca en vigor la alianza. No se considerarán incursos en la prohibición de competencia, por este solo motivo, quienes sean consejeros dominicales en sociedades competidoras nombrados a instancia de la Sociedad o en consideración a la participación que ésta tenga en el capital de aquéllas.</u></p> <p><u>4.3. Los consejeros tampoco podrán prestar servicios de asesoramiento o de representación a empresas competidoras de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, les autorice para ello con el voto favorable de dos tercios de los miembros no incursos en conflicto de interés. En caso de no cumplirse estos requisitos, la autorización deberá ser acordada por la Junta General.</u></p>
<p>Artículo 26.- Reuniones del Consejo de Administración</p> <p>1. El Consejo se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas otras veces lo convoque el Presidente o quien</p>	<p>Artículo 26.- Reuniones del Consejo de Administración</p> <p>1. El Consejo se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas otras veces lo convoque el Presidente o quien</p>

<p>haga sus veces y también cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros, o el consejero coordinador, en caso de existir, en cuyo caso deberá convocarse por orden del Presidente o del consejero coordinador. Las reuniones tendrán lugar de ordinario en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar que determinará el Presidente y señale la convocatoria.</p> <p>2. Asimismo, los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.</p> <p>3. Excepcionalmente, si ningún consejero se opone a ello, podrá celebrarse el Consejo por escrito y sin sesión. En este último caso, los consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico.</p> <p>4. El Consejo podrá celebrarse, asimismo, en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por consiguiente, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el domicilio social.</p>	<p>haga sus veces y también cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros, o el consejero coordinador, en caso de existir, en cuyo caso deberá convocarse por orden del Presidente o del consejero coordinador. Las reuniones tendrán lugar de ordinario en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar que determinará el Presidente y señale la convocatoria.</p> <p>2. Asimismo, los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.</p> <p>3. Excepcionalmente, si ningún consejero se opone a ello, podrá celebrarse el Consejo por escrito y sin sesión. En este último caso, los consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico <u>o por cualquier medio de comunicación que permita acreditar su recepción.</u></p> <p>4. El Consejo podrá celebrarse, asimismo, en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales, <u>telemáticos</u> o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por consiguiente, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión, <u>de forma que todos los asistentes puedan disponer de ellos. El Secretario del Consejo de Administración deberá reconocer la</u></p>
--	--

	<p><u>identidad de los asistentes expresándolo así en el acta, y los</u> - Los acuerdos se considerarán adoptados en el domicilio social.</p>
<p>Artículo 27.- Desarrollo de las sesiones</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes. Cada consejero podrá conferir su representación a otro. 2. Salvo los casos en que la ley o los presentes Estatutos Sociales exijan mayoría reforzada, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes. En caso de empate en las votaciones será dirimente el voto del Presidente. El Reglamento del Consejo podrá elevar, para asuntos determinados, la mayoría legal o estatutariamente establecida. 	<p>Artículo 27.- Desarrollo de las sesiones</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes. Cada consejero podrá conferir su representación a otro. <u>Los consejeros no ejecutivos solo podrán conferirla a otro consejero no ejecutivo.</u> 2. Salvo los casos en que la ley o los presentes Estatutos Sociales exijan mayoría reforzada, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes. En caso de empate en las votaciones será dirimente el voto del Presidente. El Reglamento del Consejo podrá elevar, para asuntos determinados, la mayoría legal o estatutariamente establecida.
<p>Artículo 28.- Remuneración de los administradores</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los miembros del Consejo de Administración percibirán, en su condición de tales, una remuneración estatutaria cuyo importe anual máximo para el conjunto del Consejo de Administración será determinado por la Junta General y se actualizará en función de los índices o magnitudes que la propia Junta defina. Esta remuneración se compondrá de los siguientes conceptos: (i) una asignación fija; y (ii) dietas por asistencia efectiva a las reuniones del Consejo de Administración y de sus comisiones delegadas o asesoras. <p>Corresponderá al Consejo de Administración determinar, en cada ejercicio, la forma y el momento de</p>	<p>Artículo 28.- Remuneración de los administradores</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los miembros del Consejo de Administración percibirán, en su condición de tales, una remuneración estatutaria cuyo importe anual máximo para el conjunto del Consejo de Administración será determinado por la Junta General y se actualizará en función de los índices o magnitudes que la propia Junta defina. Esta remuneración se compondrá de los siguientes conceptos: (i) una asignación fija; y (ii) dietas por asistencia efectiva a las reuniones del Consejo de Administración y de sus comisiones delegadas o asesoras. <p>Corresponderá al Consejo de Administración determinar, en cada ejercicio, la forma y el momento de</p>

<p>pago y acordar la distribución entre sus miembros del importe conjunto correspondiente a la retribución estatutaria prevista en el primer párrafo anterior. La distribución podrá hacerse de modo individualizado teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que el Consejo de Administración considere relevantes.</p> <p>2. Los consejeros ejecutivos percibirán, por el desempeño de las funciones ejecutivas delegadas o encomendadas por el Consejo de Administración, la remuneración que el propio Consejo determine. Esta remuneración habrá de ajustarse a la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta y reflejarse en el contrato entre el consejero y la Sociedad requerido por la ley.</p> <p>En particular y sin carácter limitativo, la remuneración prevista en este apartado y con sujeción a la política de remuneraciones antes referida, podrá consistir en sueldos fijos; retribuciones variables (en función de la consecución de objetivos de negocio y/o de desempeño personal); la entrega de acciones de la Sociedad, derechos de opciones sobre acciones o de otros valores que den derecho a la obtención de acciones; indemnizaciones por cese del consejero por razón distinta al incumplimiento de sus deberes; pensiones; seguros; sistemas de previsión; planes de pagos diferido; y planes de jubilación consistentes en la entrega de acciones, derechos de opciones sobre las mismas o que estén referenciadas al valor de las acciones; establecidos para aquellos miembros del Consejo de</p>	<p>pago y acordar la distribución entre sus miembros del importe conjunto correspondiente a la retribución estatutaria prevista en el primer párrafo anterior. La distribución podrá hacerse de modo individualizado teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que el Consejo de Administración considere relevantes.</p> <p>2. Los consejeros ejecutivos percibirán, por el desempeño de las funciones ejecutivas delegadas o encomendadas por el Consejo de Administración, la remuneración que el propio Consejo determine. Esta remuneración habrá de ajustarse a la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta y reflejarse en el contrato entre el consejero y la Sociedad requerido por la ley.</p> <p>En particular y sin carácter limitativo, la remuneración prevista en este apartado y con sujeción a la política de remuneraciones antes referida, podrá consistir en sueldos fijos; retribuciones variables (en función de la consecución de objetivos de negocio y/o de desempeño personal); la entrega de acciones de la Sociedad, derechos de opciones sobre acciones o de otros valores que den derecho a la obtención de acciones; indemnizaciones por cese del consejero por razón distinta al incumplimiento de sus deberes; pensiones; seguros; sistemas de previsión; planes de pagos diferido; y planes de jubilación consistentes en la entrega de acciones, derechos de opciones sobre las mismas o que estén referenciadas al valor de las acciones; establecidos para aquellos miembros del Consejo de</p>
---	---

<p>Administración que cumplan funciones ejecutivas.</p> <p>3. La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.</p> <p>4. El Consejo de Administración elaborará y publicará un informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros, que incluirá las remuneraciones que perciban o deban percibir los consejeros en su condición de tales y, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas.</p> <p>Este informe incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de los consejeros aplicable al ejercicio en curso, así como un resumen global sobre la aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio cerrado y el detalle de las remuneraciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los consejeros en dicho ejercicio.</p> <p>Este informe se difundirá y someterá a votación de la junta general ordinaria de accionistas, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día.</p>	<p>Administración que cumplan funciones ejecutivas.</p> <p>3. La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.</p> <p>4. El Consejo de Administración elaborará y publicará un informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros, que incluirá las remuneraciones que perciban o deban percibir los consejeros en su condición de tales y, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas.</p> <p>Este informe incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de los consejeros aplicable al ejercicio en curso, así como un resumen global sobre la aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio cerrado y el detalle de las remuneraciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los consejeros en dicho ejercicio.</p> <p>Este informe se difundirá <u>por la Sociedad de forma simultánea al informe anual de gobierno corporativo</u> y <u>se</u> someterá a votación de la <u>Junta Ggeneral</u>– ordinaria de accionistas, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día.</p>
<p>Artículo 29.- Política de remuneraciones de los consejeros</p> <p>1. La política de remuneraciones de los consejeros se aprobará por la Junta General de Accionistas al menos cada tres años como punto separado del orden del día, conforme a lo legalmente previsto.</p> <p>2. En relación con la remuneración de los consejeros como tales, la política de remuneraciones, que habrá de ajustarse en lo que corresponda al sistema de remuneración previsto en</p>	<p>Artículo 29.- Política de remuneraciones de los consejeros</p> <p>1. La política de remuneraciones de los consejeros se aprobará por la Junta General de Accionistas al menos cada tres años como punto separado del orden del día, conforme a lo legalmente previsto.</p> <p>2. En relación con la remuneración de los consejeros como tales, la política de remuneraciones, que habrá de ajustarse en lo que corresponda al sistema de remuneración previsto en</p>

<p>los presentes Estatutos Sociales, establecerá el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros por dicho concepto.</p> <p>3. En relación con la remuneración de las funciones ejecutivas, la política de remuneraciones contemplará la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el periodo al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de los contratos de los consejeros ejecutivos, comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.</p> <p>4. En caso de que el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros fuera rechazado en la votación consultiva de la Junta General ordinaria, la política de remuneraciones aplicable para el ejercicio siguiente deberá someterse a la aprobación de la Junta General con carácter previo a su aplicación, aunque no hubiese transcurrido el plazo de tres años mencionado en el apartado 1 anterior. Se exceptúan los supuestos en que la política de remuneraciones se hubiera aprobado en esa misma Junta General ordinaria.</p>	<p>los presentes Estatutos Sociales, establecerá el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros por dicho concepto.</p> <p>3. En relación con la remuneración de las funciones ejecutivas, la política de remuneraciones contemplará la cuantía de la retribución fija anual y <u>el resto de las previsiones establecidas en la ley. su variación en el periodo al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de los contratos de los consejeros ejecutivos, comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.</u></p> <p>4. <u>Si la propuesta de una nueva política de remuneraciones es rechazada por la Junta General, la Sociedad continuará remunerando a sus consejeros de conformidad con la política de remuneraciones en vigor en la fecha de celebración de la Junta General y deberá someter a aprobación de la siguiente Junta General ordinaria una nueva propuesta de política de remuneraciones.</u></p> <p>En caso de que el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros fuera rechazado en la votación consultiva de la Junta General ordinaria, <u>la Sociedad solo podrá seguir aplicando la política de remuneraciones en vigor en la fecha de celebración de la Junta General hasta la siguiente Junta General ordinaria. la política de remuneraciones aplicable para el ejercicio siguiente deberá someterse a la aprobación de la Junta General con carácter previo a su aplicación,</u></p>
--	--

	<p>aunque no hubiese transcurrido el plazo de tres años mencionado en el apartado 1 anterior. Se exceptúan los supuestos en que la política de remuneraciones se hubiera aprobado en esa misma Junta General ordinaria.</p>
<p>Artículo 30.- Comisiones del Consejo de Administración</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo de Administración podrá constituir en su seno los órganos ejecutivos y consultivos que considere oportunos para tratar los asuntos de su competencia, designando los consejeros que deban formar parte de los mismos. 2. En todo caso, se constituirá en el seno del Consejo una Comisión de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones. El Reglamento del Consejo de Administración regulará la composición y funcionamiento de ambas Comisiones. 	<p>Artículo 30.- Comisiones del Consejo de Administración</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo de Administración podrá constituir en su seno los órganos ejecutivos y consultivos que considere oportunos para tratar los asuntos de su competencia, designando los consejeros que deban formar parte de los mismos. 2. En todo caso, se constituirá en el seno del Consejo <u>de Administración</u> una Comisión de Auditoría <u>y Riesgos,</u> y una Comisión de Nombramientos <u>y Retribuciones y Gobierno Corporativo y una Comisión de Sostenibilidad, Salud y Seguridad.</u> El Reglamento del Consejo de Administración regulará la composición y funcionamiento de <u>las</u> ambas Comisiones <u>del Consejo.</u>
<p>Artículo 31.- Informe anual de gobierno corporativo</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En cuanto que sociedad cotizada en los mercados de valores españoles, el Consejo de Administración aprobará anualmente un informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad con las menciones legalmente previstas, junto con aquéllas que, en su caso, estime convenientes. 2. El informe anual de gobierno corporativo se aprobará con carácter previo a la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General ordinaria de la Sociedad del ejercicio a que se refiera y se pondrá a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad no más tarde del día en que se publique la convocatoria de la Junta General 	<p>Artículo 31.- Informe anual de gobierno corporativo</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En cuanto que sociedad cotizada en los mercados de valores españoles, <u>Eel</u> Consejo de Administración aprobará anualmente un informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad con las menciones legalmente previstas, junto con aquéllas que, en su caso, estime convenientes. 2. El informe anual de gobierno corporativo <u>será objeto de publicación dentro del plazo establecido legalmente, y en todo caso no más tarde de la fecha en que se publique la convocatoria de la Junta General ordinaria.—</u> aprobará con carácter previo a la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General ordinaria de la Sociedad del ejercicio a

<p>ordinaria que haya de resolver sobre las cuentas anuales correspondientes al ejercicio al que se refiera el informe anual de gobierno corporativo, según corresponda.</p>	<p>que se refiera y se pondrá a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad no más tarde del día en que se publique la convocatoria de la Junta General ordinaria que haya de resolver sobre las cuentas anuales correspondientes al ejercicio al que se refiera el informe se refiera <u>anual de gobierno corporativo, según corresponda.</u></p>
<p>Artículo 34.- Formulación de las cuentas anuales y aplicación del resultado</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo de Administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, para, una vez revisados e informados por el auditor de cuentas, en su caso, ser presentados a la Junta General. 2. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor de cuentas. No obstante, cuando el Consejo estime que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y alcance de las discrepancias. 	<p>Artículo 34.- Formulación de las cuentas anuales y aplicación del resultado</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo de Administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, para, una vez revisados e informados por el auditor de cuentas, en su caso, ser presentados a la Junta General. 2. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor de cuentas. No obstante, cuando el Consejo estime que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y alcance de las discrepancias.
<p>Artículo 35.- Verificación de las cuentas anuales</p> <p>Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad deberán ser revisados por el auditor de cuentas, designados por la Junta General antes de que finalice el ejercicio por auditar, por un periodo determinado que no podrá ser inferior a tres años ni superior a diez, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas respecto a la posibilidad de prórroga.</p>	<p>Artículo 35.- Verificación de las cuentas anuales</p> <p>Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad deberán ser revisados por el auditor de cuentas, designados por la Junta General antes de que finalice el ejercicio por auditar, por un periodo determinado <u>de conformidad con la legislación aplicable</u>que no podrá ser inferior a tres años ni superior a diez, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas respecto a la posibilidad de prórroga.</p>
